



NOTA INTERPRETATIVA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 1470/2007, DE 2 DE NOVIEMBRE, SOBRE APLICACIÓN DE LOS PAGOS DIRECTOS A LA AGRICULTURA Y A LA GANADERÍA.

El Real Decreto 1470/2007, de 2 de noviembre, establece en su Disposición adicional primera que los agricultores no tienen la obligación de retirar las tierras de la producción para justificar los derechos de retirada del Régimen de pago único, pudiendo sembrarlas únicamente de cereales, incluido trigo duro, oleaginosas y proteaginosas, y cobrar además de los derechos de retirada, los pagos por superficie a los cultivos herbáceos, la ayuda específica a la calidad del trigo duro y la prima a las proteaginosas, según el cultivo de que se trate y siempre que se cumplan los requisitos exigidos para cada uno de ellos en la normativa de aplicación.

Así mismo, se dispone también que en el caso de justificar derechos de retirada con superficies sembradas de los cultivos citados, deberán indicar en la solicitud única el nº de derechos de retirada que justifican con dichas superficies.

Con el fin de dar respuesta a las consultas formuladas, se puntualiza lo siguiente:

- Las superficies declaradas para justificar derechos de retirada deberán respetar la elegibilidad y demás condiciones establecidas en el artículo 54 del Reglamento (CE) 1782/2003, salvo lo dispuesto en el apartado 3.
- Las superficies declaradas para justificar derechos de retirada, podrán:
 - a) utilizarse para cultivar cereales, oleaginosas o proteaginosas y acogerse al pago por superficie a los cultivos herbáceos.
 - b) utilizarse como "retirada", en cuyo caso, únicamente se podrán acoger al Pago único, no siendo admisibles para solicitar el pago a los cultivos herbáceos como "retirada voluntaria".
- La retirada voluntaria máxima por explotación será el 10% de la superficie por la que se solicita el pago a los cultivos herbáceos. Obviamente, se computan todas las superficies cultivadas de cereales, oleaginosas y proteaginosas, acogidas al régimen de pago por superficie a los cultivos herbáceos, aunque con ellas se justifiquen derechos de retirada.



- La utilización de tierras de retirada para la producción de materias primas con destino no alimentario, denominado "régimen de non food" permanece invariable.
- Las superficies utilizadas para justificar derechos de retirada y acogidas a otro régimen de ayudas, deberán respetar además de lo dispuesto en el primer guión de esta Nota, las condiciones específicas del régimen de ayuda solicitado, y computarán para el cálculo de los eventuales sobrepasamientos de las superficies base (secano, regadío, maíz en el caso del régimen de pago por superficie a los cultivos herbáceos), o de las superficies máximas garantizadas establecidas para el suplemento y prima a la calidad para el trigo duro, y para la prima a las proteaginosas.

Los criterios contenidos en esta nota y elaborados por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberán adoptarse de forma homogénea en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

Madrid, 8 de noviembre de 2007

EL PRESIDENTE

Fdo: Fernando Miranda Sotillos